

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127-2025-MPH/GM

Huancayo,

10 MAR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

El Expediente N° 557718-2025 de 10 de febrero del 2025, presentado por la Empresa Yanmar & Banedg SAC representada por su Gerente General Laura Castro Banzer Geisil, sobre Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 233-2025-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Yanmar & Banedg SAC representada por su Gerente General Laura Castro Banzer Geisil de fecha 09 de octubre del 2024 presenta solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Publico de Personas en la modalidad de Camioneta Rural, bajo la forma de Declaración Jurada.

Que de fecha 14 de octubre del 2024 se emite el Informe Técnico N° 416-2024-MPH/GTT/CT/CJAB, por lo que mediante el Oficio N° 466-2024-MPH-GTT de fecha 16 de octubre del 2024, se solicita a la recurrente subsane dichos descargos, por lo que de fecha 21 de octubre del 2024 presenta su descargo; es así que se emite el Informe Técnico N° 423-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22 de octubre del 2024.

Que de fecha 25 de noviembre del 2024 se expide el Informe N° 336-2024-MPH/GTT-AAL/ELAN; por lo que se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 861-2024-MPH/GTT de fecha 03 de diciembre del 2024.

Que de fecha 04 de diciembre del 2024 se expide el Memorando N° 1619-2024-MPH/GTT, es así que emite el Informe Técnico N° 510-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05 de diciembre del 2024, por tanto de fecha 10 de diciembre del 2024 se expide el Oficio N° 651-2024-MPH-GTT, por lo que la recurrente presenta su descargo de Observaciones de fecha 16 de diciembre del 2024.

Que de fecha 11 de febrero del 2025 se emite el Informe N° 40-2025-MPH/GTT-AAL/EBEE, por tanto se expide la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 135-2025-MPH/GTT de fecha 11 de febrero del 2025.

Que la recurrente presenta Solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo de fecha 10 de febrero del 2024, es así que se expide el Informe N° 043-2025-MPH-GTT de fecha 12 de febrero del 2025.

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que el TUO de la Ley N° 27444 en su Art. 225. Dispone: "Silencio administrativo en materia de recursos El silencio administrativo en materia de recursos se registrá por lo dispuesto por el artículo 38 y el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35"; en tal sentido el Art. 35 del mismo cuerpo legal, prescribe: "Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo 35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. 2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. 35.2. Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud. 35.3. La Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para determinar los procedimientos sujetos a silencio positivo. Dicha calificación será de obligatoria adopción, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, sin necesidad de actualización previa del Texto Único de Procedimientos Administrativos por las entidades, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44. 35.4. Los procedimientos de petición graciable y de consulta se rigen por su regulación específica."



Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 233-2025-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Empresa Yanmar & Banedg SAC representada por su Gerente General Laura Castro Banzer Geisil, formula aplicación del Silencio Positivo, de fecha 10 de febrero del 2025, formulado con el Exp. 557718-2025, aduciendo que habiéndose emitido el 03/12/2025 la RGTT N° 861-2024-MPH/GTT, la cual retrotrae su trámite iniciado mediante el Exp. N° 513681 de fecha 09/10/2024, donde solicita autorización para prestar el servicio de transporte publico regular en la modalidad de camionetas rurales, el mismo que debió pronunciarse en 30 días, asimismo menciona el Principio de Legalidad, por tanto ha devenido en una Aprobación Ficta debido a la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo. Al respecto como es de verse de los recaudos del presente expediente si bien cierto la recurrente de fecha 09 de octubre del 2024 solicita Autorización para prestar el Servicio de Transporte Publico de Personas en la Modalidad de Camioneta Rural, bajo la forma de Declaración Jurada; en tal sentido como es de verse de la revisión exhaustiva de autos, se evidencia que se emitieron los respectivos actos administrativos sobre su solicitud, toda vez que de fecha 14 de octubre del 2024, se expide el Informe Técnico N° 416-2024-MPH/GTT/CT/CJAB; el mismo que se notifica a la recurrente mediante el Oficio N° 466-2024-MPH-GTT de fecha 16 de octubre del 2024, en el cual se le solicita subsane las observaciones advertidas, asimismo la administrada presenta su Descargo de fecha 21 de octubre del 2024, por lo que se emite el Informe Técnico N° 423-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22 de octubre del 2024, sin embargo de fecha 25 de noviembre del 2024 a través del Informe N° 336-2024-MPH/GTT-AAL/ELAN, se indica que se deje sin efecto los Informes Técnicos antes citados, por encontrarse irregularidades en el debido procedimiento y los actos administrativos, en consecuencia se indica que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de emitir nuevo pronunciamiento en referencia al Exp. N° 513681, en este entender se expide la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 861-2024-MPH/GTT de fecha 03 de diciembre del 2024 en mérito al informe N° 336-2024-MPH/GTT-AAL/ELAN, es así que se emite el Memorando N° 1619-2024-MPH/GTT de fecha 04 de diciembre del 2024 y el Informe Técnico N° 510-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05 de diciembre del 2024.



Ahora bien como es de verse de los actuados antes citados de fecha 10 de diciembre del 2024 se expide el Oficio N° 651-2024-MPH-GTT mediante el cual se le notifica a la recurrente las observaciones advertidas en el Informe Técnico N° 510-2024-MPH/GTT/CT/CJAB a efectos que las subsane, por lo que de fecha 16 de diciembre del 2024 la administrada realiza su descargo a dicho oficio, por tanto de fecha 11 de febrero del 2025 se emite Informe N° 40-2025-MPH/GTT-AAL/EBEE, dentro de este contexto se expide la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 135-2025-MPH/GTT, la cual resuelve: "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad de Camionera Rural, bajo la forma de Declaración Jurada, de conformidad al procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N° 643-MPH/CM, instada mediante expediente 513681 (751793), por la administrada LAURA CASTRO BANZER GEISIL en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes YANMAR & BANEG S.A.C, por las consideraciones expuestas"; en este orden de ideas se evidencia que se resolvió su solicitud dentro de los plazos correspondientes de conformidad al procedimiento 134 del TUPA vigente; en consecuencia deviene en improcedente su solicitud, ya que se cumplió con el debido procedimiento y el principio de legalidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444; por lo que no corresponde la aplicación de Silencio Administrativo Positivo.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación de Silencio Administrativo Positivo solicitado por la Empresa Yanmar & Banedg SAC representada por su Gerente General Laura Castro Banzer Geisil, formulado con el Exp. 557718-2025, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Jeshelini T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL